Resolución SNFCL N°.....31...../2018.

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 33/2016, SUSCRITO CON LA FIRMA MUNDO DE NEUMÁTICOS S.A., CON RUC Nº 80073681-8, EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 06/2016 "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS - PLURIANUAL" - ID Nº 313.511.

Asunción, 29 de enero de 2018.

VISTO: El Memorándum remitido por la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) Nº 034/2018 de fecha 26 de enero de 2018, por el cual remite para consideración de la Secretaría Técnica, el Dictamen U.O.C. N° 01/2018 de la misma fecha, referente al Contrato N° 33/2016, suscrito con la firma Mundo de Neumáticos S.A., con RUC Nº 80073681-8, en el marco del llamado a Contratación Directa N° 06/2016 "Adquisición de Cubiertas - Plurianual" - ID Nº 313.511; y

CONSIDERANDO: Que, el referido dictamen, luego de exponer los fundamentos, consideraciones y alcances legales que hacen a la ejecución del citado contrato, concluye en su última parte recomendando lo siguiente: "rescindir el Contrato N° 33/2016, suscrito con la firma Mundo de Neumáticos S.A., con RUC Nº 80073681-8, en el marco del llamado a Contratación Directa N° 06/2016 "Adquisición de Cubiertas - Plurianual" - ID Nº 313.511, por incumplimiento del Proveedor".

Asimismo, la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), ha remitido conjuntamente los antecedentes que respaldan las conclusiones arribadas en el Dictamen U.O.C. N° 01/2018, los cuales fueron arrimados por la Dirección Administrativa y Financiera.

Que, en ese sentido, primeramente es necesario realizar una cronología de los hechos acontecidos, teniendo en cuenta los antecedentes del caso, para contar con un panorama preciso de los hechos; y posteriormente, observar si existió incumplimiento imputable al Proveedor:

Que, por medio de Órdenes de Compra y/o Prestación de Servicios hemos solicitado al Proveedor la entrega de bienes (cubiertas), conforme al siguiente detalle:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL · SINAFOCAL · SECRETARIA GENERAL · REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Idalia A. Ortega Soley
Secretaria General
MTESS/SINAFOCAL

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL · SINAFOCAL · SECRETARIA TÉCNICA

Resolución SNFCL N°.31/2018.

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 33/2016, SUSCRITO CON LA FIRMA MUNDO DE NEUMÁTICOS S.A., CON RUC Nº 80073681-8, EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 06/2016 "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS - PLURIANUAL" - ID Nº 313.511.

Orden de Compra y/o Prestación de Servicios N°	Ítem N°	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Cantidad	Fecha de Recepción de la Orden de Compra y/o Prestación de Servicios
394	1	Cubiertas Japonesas, Coreanas, Argentinas, Brasileras o Alemanas Semipantaneras, medidas 245/70 R16	Bridgestone	Brasil	5	06/11/2017
	2	Cubiertas Japonesas, Coreanas, Argentinas, Brasileras o Alemanas Semipantaneras, medidas 235/70 R16	Firestone	Brasil	5	
395	5	Cubiertas Japonesas, Coreanas, Argentinas, Brasileras o Alemanas, medidas 215/75 R16	Firestone	Brasil	4	06/11/2017
400	4	Cubiertas Japonesas, Coreanas, Argentinas, Brasileras o Alemanas Pantaneras, medidas 195/14C	Bridgestone	Brasil	5	07/11/2017
401	6	Cubiertas Japonesas, Coreanas, Argentinas, Brasileras o Alemanas, medidas 175/70 R13	Fate	Argentina	5	
	7	Cubiertas Japonesas, Coreanas, Argentinas, Brasileras o Alemanas Semipantaneras, medidas 265/70 R15	Bridgestone	Brasil	5	

Que, a través del Memorándum D.A.F. N° 481/2017 de fecha 10 de noviembre de 2017, la Dirección Administrativa y Financiera informa el incumplimiento en la entrega de los bienes por parte del Proveedor. Acompañan a dicho documento los informes elevados por el Departamento de Transporte y Logística, y la Coordinación Administrativa, por los cuales, se informa que no han sido entregados los bienes solicitados; y la nota recibida por el Proveedor en la misma fecha, por la cual, el Departamento de Transporte y Logística volvió a solicitar la provisión de los bienes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Idalia A. Ortega Soley
Secretaria General
MTESS/SINAFOCAL

Resolución SNFCL N°.....31...../2018.

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 33/2016, SUSCRITO CON LA FIRMA MUNDO DE NEUMÁTICOS S.A., CON RUC Nº 80073681-8, EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 06/2016 "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS - PLURIANUAL" - ID Nº 313.511.

Que, por medio del Memorándum D.A.F. N° 503/2017 de fecha 21 de noviembre de 2017, la Dirección Administrativa y Financiera remite la nota presentada por el Proveedor en fecha 17 de noviembre de 2017, con Mesa de Entrada N° 2522/2017, por la cual, manifiesta que: "... referente a la provisión de cubiertas que tenemos con ustedes según el llamado en referencia. Informamos la falta de existencia en el mercado de las cubiertas ofertadas inicialmente (Ítem 1, Marca Bridgestone; Ítem 2 Marca Firestone, Ítem 4 Marca Bridgestone, Ítem 5 Marca Firestone e Ítem 7 Marca Bridgestone; las mismas no tienen fecha de importación por parte de nuestros proveedores de la marca y medida ofertada, a raíz de eso proponemos el cambio de marca por las cubiertas de mejor calidad y cumpliendo también con las especificaciones técnicas exigidas en el PBC..." (Sic).

Así las cosas, cabe traer a colación lo establecido en el punto 34 del Anexo B de la Carta de Invitación del llamado: "El plazo de entrega de los bienes o prestación de los servicios es: La entrega y colocación deberá realizarse en un plazo máximo de 6 (seis) horas, contados a partir de la recepción de los vehículos en el local de la empresa adjudicada. La Orden de Compra correspondiente se remitirá vía fax o correo electrónico con un (1) día de antelación...".

Además, lo estipulado en el punto 2 del Anexo C: "El servicio de colocación e instalación de los bienes (cubiertas) se solicitarán a través de una Orden de Compra. La entrega y colocación deberá realizarse en un plazo máximo de 6 (seis) horas, contados a partir de la recepción de los vehículos en el local de la empresa adjudicada. La Orden de Compra correspondiente se remitirá vía fax o correo electrónico con un (1) día de antelación...".

Por último, no está de más mencionar lo dispuesto en la Cláusula 12 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC): "El Proveedor deberá suministrar todos los Bienes o Servicios de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, sus anexos y documentos".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL • SINAFOCAL • SECRETARIA GENERAL • REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Idalia A. Ortega Soley
Secretaria General
MTESS/SINAFOCAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapere ko'ãgã guive
Construyendo el futuro hoy

Resolución SNFCL N°31/2018.

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 33/2016, SUSCRITO CON LA FIRMA MUNDO DE NEUMÁTICOS S.A., CON RUC Nº 80073681-8, EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 06/2016 "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS - PLURIANUAL" - ID Nº 313.511.

Que, es importante destacar, que el Proveedor al momento de participar en el llamado, tenía pleno conocimiento de los plazos y condiciones en que debía entregar los bienes adjudicados, pues todos los requisitos ya se encontraban previamente establecidos en la Carta de Invitación del llamado, por tanto, no puede alegar desconocimiento de la obligación contraída mediante la suscripción del Contrato N° 33/2016.

Que, sobre esta situación, el Artículo 715 del Código Civil, dispone que: "Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas"; consagrando así este precepto legal el principio *pacta sunt servanda*, es decir, lo pactado obliga en los términos y condiciones establecidos por las partes.

En ese sentido, al haberse pactado el plazo y las condiciones/características (marca, procedencia, etc.), para la entrega de los bienes adjudicados, no puede esperarse otra conducta que no sea la provisión de los mismos en tiempo y forma, respetando a cabalidad lo pactado en el Contrato N° 33/2016. Por tanto, al no haberse entregado los bienes requeridos mediante las Órdenes de Compra y/o Prestación de Servicios N° 394, 395, 400 y 401, nos encontramos ante un incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Proveedor en el marco del citado contrato.

Ante esta situación, cabe traer a colación lo establecido en el Artículo 55 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas": "Las Contratantes gozan de los siguientes derechos: a)...; b)...; c)...; d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones...".

Asimismo, que el Artículo 57 estipula lo siguiente: "Los contratos terminarán: a)...; b)...; c)...; d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista...".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Idalia Ortega Soley
Secretaria General
SINAFOCAL
GOBIERNO NACIONAL
Tetã Ñande rajeraẽ ko agã guive
Construyendo el futuro hoy

Resolución SNFCL N°.31./2018.

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 33/2016, SUSCRITO CON LA FIRMA MUNDO DE NEUMÁTICOS S.A., CON RUC Nº 80073681-8, EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 06/2016 "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS - PLURIANUAL" - ID Nº 313.511.

Además, que el Artículo 59, entre otras cosas, establece: "La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista… El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: a) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; b) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso…".

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa *ut supra* mencionada, mediante Nota UOC Nº 001/2018, recibida por el Proveedor en fecha 08 de enero de 2018, se ha dado inicio al procedimiento de rescisión comunicando debidamente el incumplimiento en que ha incurrido en el marco del Contrato N° 33/2016, para que en un término de 10 (diez) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Al respecto, cabe señalar que transcurrido el citado plazo, el Proveedor no ha contestado dicha nota.

Así también, es importante hacer mención a la postura asumida por la doctrina acerca del incumplimiento, lo cual según Fernando Gómez es: "… En principio el incumplimiento está dado por cualquier falta de realización, realización defectuosa o incompleta de las conductas (prestaciones, si se refiere) asumidas contractualmente. En definitiva, cualquier desviación del programa contractual".

Además, Sergio Martyniuk Baran sostiene que: "… los contratantes deben someterse a sus cláusulas como si fuera a la ley. Es un modo enfático de decir que el contrato surge del hecho de que las partes han aceptado libremente el contenido del mismo y surge además de la confianza suscitada en cada contratante por la promesa hecha por el otro…".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Idalia A. Ortega Soley
TETA Secretaria General
GOBIERNO NACIONAL

Resolución SNFCL N°31/2018.

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 33/2016, SUSCRITO CON LA FIRMA MUNDO DE NEUMÁTICOS S.A., CON RUC Nº 80073681-8, EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 06/2016 "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS - PLURIANUAL" - ID Nº 313.511.

Que, de las consideraciones expuestas, puede concluirse la existencia de un incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del Proveedor, por la falta de provisión de los siguientes bienes (cubiertas), conforme a lo pactado en el contrato:

Ítem N°	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Cantidad
1	Cubiertas Japonesas, Coreanas, Argentinas, Brasileras o Alemanas Semipantaneras, medidas 245/70 R16	Bridgestone	Brasil	5
2	Cubiertas Japonesas, Coreanas, Argentinas, Brasileras o Alemanas Semipantaneras, medidas 235/70 R16	Firestone	Brasil	5
5	Cubiertas Japonesas, Coreanas, Argentinas, Brasileras o Alemanas, medidas 215/75 R16	Firestone	Brasil	4
4	Cubiertas Japonesas, Coreanas, Argentinas, Brasileras o Alemanas Pantaneras, medidas 195/14C	Bridgestone	Brasil	5
6	Cubiertas Japonesas, Coreanas, Argentinas, Brasileras o Alemanas, medidas 175/70 R13	Fate	Argentina	5
7	Cubiertas Japonesas, Coreanas, Argentinas, Brasileras o Alemanas Semipantaneras, medidas 265/70 R15	Bridgestone	Brasil	5

Que, cabe recordar que la normativa aplicable en materia de contrataciones públicas coincide con lo establecido en el Artículo 547 del Código Civil: "La obligación se extingue por el cumplimiento de la prestación", quien entiende que los contratos son obligatorios para las partes, y deben ser cumplidos como la ley misma. En consecuencia, si el objeto del contrato no ha sido cumplido, es de entender que el mismo aún sigue siendo exigible tal como lo dispone nuestro Código Civil.

Que, por Resolución MTESS N° 937/17 se designa a la Señora Carmen Yolanda Ayala de Cuadro, Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL).

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL (SINAFOCAL)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

R E S U E L V E:

Resolución SNFCL N°.....31...../2018.

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 33/2016, SUSCRITO CON LA FIRMA MUNDO DE NEUMÁTICOS S.A., CON RUC Nº 80073681-8, EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 06/2016 "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS - PLURIANUAL" - ID Nº 313.511.

ART. 1º ***RESCINDIR***, el Contrato N° 33/2016, suscrito con la firma Mundo de Neumáticos S.A., con RUC Nº 80073681-8, en el marco del llamado a Contratación Directa N° 06/2016 "Adquisición de Cubiertas - Plurianual" - ID Nº 313.511, por incumplimiento del Proveedor, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

ART. 2º ***AUTORIZAR***, a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), a realizar los procedimientos necesarios para ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

ART. 3° ***REMITIR***, los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

ART. 4º ***COMUNICAR***, a quienes corresponda y cumplido archivar.

Lic. Carmen Yolanda Ayala de Cuadro
Encargada de Despacho
SINAFOCAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Idalia A. Ortega Soley
Secretaria General
MTESS/SINAFOCAL